

Mexicali, Baja California, a cuatro de junio de dos mil veinticinco.

V I S T O S para resolver en definitiva los autos de las diligencias de Jurisdicción Voluntaria Autorización judicial a fin de tramitar Pasaporte Mexicano, así como la Visa de Turista denominada B1/B2 que expiden las autoridades de Estados Unidos de América, a favor de la [REDACTED], radicada bajo número de expediente [REDACTED] del índice de este Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Partido Judicial de Mexicali, Baja California, que promovió [REDACTED].

RESULTANDO

PRIMERO. Presentación de la solicitud. Mediante escrito que se presentó el doce de marzo de dos mil veinticinco, ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Primera Instancia en Mexicali, [REDACTED] promovió diligencias de jurisdicción voluntaria a fin de tramitar Pasaporte Mexicano, así como la Visa de Turista denominada B1/B2 que expiden las autoridades de Estados Unidos de América, a favor de la [REDACTED].

Apoyó las prestaciones en los hechos que relató y en los preceptos de derecho que estimó aplicables, ofreciendo las pruebas que estimó pertinentes, concluyendo el escrito con los puntos petitorios acostumbrados; asimismo, adjuntó los documentos base de la acción.

SEGUNDO. Tramite de la solicitud. Mediante auto de trece de marzo de dos mil veinticinco; se admitió la vía y forma propuesta, y se radicó como expediente [REDACTED], se previno a la promovente para que exhibiera los documentos que acrediten el trámite que pretende

realizar con la resolución que al efecto se emitiera y se dio intervención al Agente del Ministerio Público y al Subprocuraduría para la Defensa de los Menores y la Familia adscritos a este juzgado, para que manifestaran lo que a su representación social y familiar correspondiera.

TERCERO. Información testimonial y turno a sentencia. En audiencia de **veinticinco de abril de dos mil veinticinco**, la promovente presentó a [REDACTED], para que rindieran testimonio sobre los hechos que sustentan la solicitud; y se turnaron los autos para el dictado de la resolución que en derecho corresponda; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar en Mexicali, Baja California, es competente para conocer y resolver las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 y 59, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 78 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California; y 160 y 878 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, en virtud de tratarse de un asunto de carácter familiar derivado de hechos que tuvieron lugar en el ámbito territorial donde el suscrito Juez ejerce jurisdicción.

SEGUNDO. Legitimación de las partes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del Código de Procedimientos Civiles, ha lugar a analizar la legitimación que tienen las partes, por ser una obligación de toda autoridad examinar de oficio la cuestión de que se trata y de comprobar que quien actúa tiene interés en el derecho controvertido. Cobra aplicación al respecto, la jurisprudencia de la extinta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro dispone: "**LEGITIMACIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE LA**".

Ahora, por cuanto hace a la promovente, [REDACTED], se sometió a esta jurisdicción a solicitar la autorización para tramitar ante la Secretaria de Relaciones Exteriores el pasaporte mexicano; exhibiendo para su acreditación original del acta de nacimiento de su hija; instrumento que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 37 del Código Civil, 328 y 405 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, con la cual se acredita el vínculo filial entre la promovente y su hija, además que ejerce la patria potestad sobre su descendiente, por ende, que es su legítima representante, como lo disponen los artículos 409, 410 y 422 de la citada ley sustantiva.

De lo anterior resulta que, sin prejuzgar sobre la procedencia de las prestaciones solicitadas por la promovente, su legitimación en la causa se encuentra justificada, puesto que acreditó la existencia del vínculo filial de las involucradas y el derecho que tiene para realizar el presente trámite.

TERCERO. Procedencia de la vía. La procedencia de la vía es un presupuesto procesal que debe ser estudiado de oficio, previamente a la decisión de fondo del asunto, porque de no ser la vía idónea, no se podría decidir sobre la cuestión controvertida.

Lo anterior encuentra sustento jurídico en la jurisprudencia 1a./J. 25/2005, con registro digital 178665, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Abril de 2005, página 576, que se transcribe enseguida:

PROCEDENCIA DE LA VÍA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTIÓN PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cuál es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquéllas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones sólo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es

procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público, debe analizarse de oficio porque la ley expresamente ordena el procedimiento en que deben tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones expresamente señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados, la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por tanto, el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulnerarían las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 14 constitucional, de acuerdo con las cuales nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgador, en aras de garantizar la seguridad jurídica de las partes en el proceso, debe asegurarse siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.

Del estudio que se realiza de la demanda que nos ocupa, se determina procedente la vía de diligencias de jurisdicción voluntaria, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º, 2, 878, 880, 925, 926 y 942 del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad Federativa, en virtud de encontrarse en los supuestos de ley para llevarse como un juicio especial.

CUARTO. Fijación del problema jurídico a resolver. En el presente negocio judicial, el tema a estudio se constriñe a determinar si resulta o no procedente autorizar que [REDACTED] tramite o gestione ante la Secretaria de Relaciones Exteriores el Pasaporte Mexicano, así como la Visa de Turista denominada B1/B2 que expiden las autoridades de Estados Unidos de América, respecto su hija [REDACTED].

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Agotado el análisis de las constancias procesales que integran el presente juicio, se concluye que es **procedente** la acción promovida por [REDACTED] toda vez que acreditó los extremos de su pretensión conforme a la siguiente línea argumentativa.

Con la documental exhibida en el expediente que nos ocupa, consistente en original de acta de nacimiento de [REDACTED], previamente valorada, se tiene plenamente acreditado el vínculo filial entre [REDACTED] y su hija.

Además, con las documentales previamente valoradas se obtiene que al ser su ascendiente, se encuentra en ejercicio de la patria potestad de conformidad con el artículo 411, fracción I, del Código Civil para el Estado de Baja California, de ahí que le pueda representar para el ejercicio de sus derechos, como lo es el de su identidad, al advertirse de los documentos en cita que son de nacionalidad mexicana, por ende, que tengan derecho a contar con el documento idóneo que ampare tal circunstancia.

Aunado a que se otorga valor, de conformidad con el artículo 413 del Código de Procedimientos Civiles, al dicho de [REDACTED] quienes comparecieron el día **veinticinco de abril de dos mil veinticinco**, al rendir información testimonial, en la que señalaron que la promovente se hace cargo de la guardia y custodia de la menor involucrada y que quiere renovar el pasaporte, y lo requieren para compras o viajes como turista, que el papa, no saben de el, salio de su casa un día y ya no regreso.

Tomando en consideración que la solicitante y su hija radican en esta Zona Fronteriza, como se acreditó con comprobantes de recibos de nomina de la promovente, original de constancia laboral, copia simple de credencial para votar con fotografía del progenitor de la niña, original de constancia de residencia, original de constancia escolar signada por el Director [REDACTED] de la Escuela 14 de Marzo de 1903; implicando con ello, la necesidad de cruzar al vecino país, por ser una costumbre cotidiana de los habitantes de esta región, bien sea de compras, vacaciones, paseo o de estudio, lo cual es un hecho notorio que no requiere ser probado, conforme lo previsto por el artículo 282 de la Ley Adjetiva Civil.

De igual manera, en auto de fecha trece de marzo del año dos mil veinticinco, se giraron oficios de localización a efecto de ser localizado y notificado [REDACTED], progenitor de [REDACTED], a fin que dentro del término de tres días contados a partir que le surtiera efectos la notificación, manifestara a esta autoridad lo que a su derecho conviniera con relación al presente trámite, de los cuales se obtuvo domicilio para ser notificado, en fecha ocho de mayo del presente año, se levanto constancia, en la cual manifestaron que el señor [REDACTED] no vive ahí, por lo cual se dio por concluida la localización del antes mencionado, y por agotada dicha diligencia.

Por tanto, es justo que [REDACTED], tenga acceso y oportunidad para obtener su pasaporte, más aún cuando éste es un documento a través del cual las personas adultas como aquellos que no han alcanzado la mayoría de edad, pueden acreditar su identidad, nacionalidad, y su nombre, al que deben tener acceso; identidad que corresponde a un derecho de los niños, niñas y adolescentes, reconocido en la Convención de los Derechos de los Niños; lo anterior de conformidad con los artículos 2, fracción V, 20 penúltimo párrafo, 23 y 28, fracción II, del Reglamento de Pasaportes y 8 de la citada Convención.

Por consiguiente, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 925 y 926 del Código de Procedimientos Civiles **esta Autoridad declara procedentes las diligencias promovidas, debiendo concederse autorización judicial a [REDACTED]** para que en el ejercicio de la patria potestad y como representante legal de su hija, tramite y obtenga pasaporte mexicano con vigencia de [REDACTED], así como la visa de turista denominada B1/B2 que expiden las autoridades de Estados Unidos de América, sin requerir la intervención del padre en dicho procedimiento, por tratarse de un derecho fundamental, el de la identidad, que no esta sujeto a la autorización o debate de los ascendientes de los infantes.

En el entendido que la autorización que se otorga, es con la

finalidad de que [REDACTED], pueda salir del país en forma temporal, con fines de turismo y recreación o aquellas que no impliquen cambio de residencia en el extranjero.

En mérito de lo expuesto, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Juzgado es legalmente competente para conocer del juicio en términos del considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO. Ha sido procedente la vía promovida [REDACTED].

TERCERO. Se declara procedente la acción intentada por [REDACTED] en las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria.

CUARTO. Consecuentemente, se autoriza a [REDACTED], para que en el ejercicio de la patria potestad y como representante legal de [REDACTED], tramite y obtenga pasaporte mexicano con vigencia de [REDACTED], ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como la visa de turista denominada B1/B2 que expiden las autoridades de Estados Unidos de América, **sin requerir la intervención del padre [REDACTED], en dicho procedimiento.**

QUINTO. Se declara que la autorización que se otorga, es con la finalidad de que [REDACTED], pueda salir del país en forma temporal, con fines de turismo y recreación o aquellas que no impliquen cambio de residencia en el extranjero.

SEXTO. Una vez que cause ejecutoria, expídanse copia certificada de la presente resolución a costa de la solicitante.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Así lo acordó y firma

electrónicamente **JUEZ SEXTO DE LO FAMILIAR, LUIS ARMANDO GARCIA GOMEZ**, ante su Secretario de Acuerdos **MARIA VICTORIA FERREL LOPEZ**, que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.

SENTENCIA DEFINITIVA

Exp. No. [REDACTED]

LAGG/cjn

ACTUARIA

En el número _____ del Boletín Judicial, de Fecha _____ se hizo la publicación de Ley.

En _____ A las Doce Horas, surtió sus efectos la notificación de lo anterior, Publicada en el número _____ del Boletín Judicial de Fecha _____.